



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

12000-

Doctor:

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8ª No. 10 – 65

Bogotá D.C.

ASUNTO: Advertencia fiscal por el inminente riesgo de afectación del patrimonio público distrital, en razón a la adquisición y no puesta en funcionamiento de las Cámaras de Monitoreo con Alarmas Comunitarias, por parte del Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar, destinadas a mejorar la seguridad de la Localidad, no obstante la inversión efectuada para el efecto, en cuantía aproximada de \$287 millones.

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política y demás normas que reglamentan el ejercicio de la función pública de control fiscal,¹ considera oportuno advertir sobre los riesgos en que puede incurrir el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en adelante FDLCB, por la no puesta en funcionamiento de las 28 Cámaras de Monitoreo, no obstante haber sido adquiridas y recibidas desde hace aproximadamente un (1) año, con el propósito de mejorar la seguridad del sector.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2010, el FDLCB suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el Convenio Interadministrativo 060 de 2010, el que tiene por objeto el *"Desarrollo tecnológico e implementación de herramientas que permitan mejorar la seguridad comunitaria en la localidad de Ciudad Bolívar"*, en desarrollo del cual adquirió 28 cámaras IP Color, Visión Nocturna, Censor de imagen cmos con Censor de Barrido Progresivo, Lente F 2.0.4.3 MM, Video

¹ Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 1421 de 1993 y Acuerdo Distrital 519 de 2012, entre otras.

MPEG4 y un Centro de Monitoreo con sus accesorios, las que debían ser instaladas en diferentes sectores de la localidad.

Por las mencionadas cámaras de monitoreo, se tiene que el FDLCB canceló la suma de \$ 286, 96 millones.

2. RAZONES QUE AMERITAN LA FORMULACIÓN DE LA ADVERTENCIA

2.1 No obstante que el FDLCB recibió las cámaras de monitoreo, las mismas aun no se encuentran en funcionamiento.

Esta Contraloría, con ocasión de la Visita Fiscal adelantada ante el FDLCB, el día 28 de febrero de 2013 detectó que de las 28 cámaras adquiridas 24 fueron instaladas en los siguientes puntos de la localidad:

UBICACIÓN	CANTIDAD
DIAGONAL 63 No. 42-22 SUR	4
Carrera 37 No. 63ª – 50 sur	2
Calle 68 B No. 38-05 sur	2
Carrera 41ª BIS No. 63ª – 37 sur	2
Diag. 64ª sur No. 41-16 sur	1
Diag. 64 No. 41-03 sur	1
Carrera 42ª No. 68C-06 sur	2
Diag. 68 No. 43ª – 04 sur	2
Carrera 42B No. 68B-05 sur	2
Carrera 44 No. 68B-15 sur	1
Carrera 45 No. 68-22 sur	3
Calle 64 Carrera 28 sur Esquina	2
TOTAL	24

Igualmente, se evidenció que dos (2) cámaras aun se encuentran en el Almacén del FDLCB y las dos (2) restantes, están abandonadas en la terraza del inmueble de la Carrera 49 No 68 F-41 Sur.

Ahora bien, este Organismo de Control tuvo la oportunidad de constatar que la Localidad de Ciudad Bolívar cuenta con un Centro de Monitoreo, en el predio situado en la Diagonal 63 No. 42-22 Sur, Tercer Piso; no obstante, lo que es materia de reproche es que el mismo no se encuentra igualmente en operación,

como quiera que no se cuenta con el personal requerido para su puesta en funcionamiento.

Es oportuno que el señor Alcalde Mayor conozca que la finalidad perseguida con la adquisición de las señaladas cámaras de monitoreo, no era otra que la de proteger a los habitantes de la Localidad de las bandas delincuenciales que azotan a las comunidades indefensas allí existentes.

La no puesta en funcionamiento de las citadas cámaras de monitoreo, es atribuible a la falta de planeación en el proceso contractual seguido para la adquisición y puesta en operación de las mismas, todo con inobservancia del señalado principio, el cual como reiteradamente lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, es garantía del uso eficiente de los recursos públicos.

No hay duda, que en el caso que ocupa nuestra atención, la Administración Local de manera apresurada procedió a la compra de las cámaras de monitoreo, sin que previamente se hubiese ocupado de establecer lo que en este proceso es más importante, que es la puesta en operación de las mismas, así como los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para el efecto, con lo cual se abocó a la Administración a contar con unos elementos que no prestan el servicio para el cual fueron adquiridos.

Situaciones como las anteriormente señaladas, en las que esta Contraloría ha detectado la posibilidad real de que se presente menoscabo al patrimonio público distrital, conducen a hacer uso de la función de advertencia consagrada en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012, que textualmente establece: ***"Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados."*** (Negrillas fuera de texto)

Facultad que permite dar a conocer por su conducto a la Administración Local que la no puesta en funcionamiento de las cámaras de monitoreo adquiridas por el FDLCB, tiene un alto riesgo de generar, en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Distrito Capital; todo con el fin que los responsables de la toma de decisiones puedan actuar con pleno conocimiento de las consecuencias que tendrán sus acciones u omisiones, así como tomar las medidas necesarias para conjurar el señalado riesgo de pérdida de los recursos públicos involucrados en la compra de los referidos bienes.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De no ser así, estaríamos frente a la realización de compras inoficiosas e innecesarias, que no reportan ninguna utilidad pública ni social y aunque podría considerarse que en teoría *"no se han perdido"* los dineros correspondientes a la compra, también resulta incontrovertible que los recursos dispuestos para la adquisición de dichos bienes, tampoco están generando ningún beneficio a la sociedad.

Por lo que en criterio de esta Contraloría, su no uso significa despilfarro de los recursos del erario distrital que se gastaron para la compra de las 28 cámaras de monitoreo, en cuantía de **\$286,96 millones**, que aun no están en funcionamiento.

Resulta obligado tener presente que el daño patrimonial no consiste solamente *"en que se hayan perdido recursos"* sino que en los términos que lo precisa el artículo 3º de la Ley 80 de 1993², los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras, la adquisición de bienes y servicios, por ejemplo, produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfarren y no sean mal invertidos, como quiera que conforme lo señala el concepto³, ***"(...) los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: cual es servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna."*** (Negritas fuera de texto).

Encuentra necesario esta Contraloría hacer uso de la función de advertencia, en el entendido que el fin último del ejercicio de la función pública Constitucional de Control Fiscal lo constituye, coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, en procura de la mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad, con mayor razón si se tiene en cuenta los graves problemas de inseguridad que aquejan a la población.

En razón de lo anterior, con respecto al caso que nos ocupa, esta Contraloría, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente comunicación, efectuará el debido seguimiento a los hechos así identificados, con el fin de constatar la efectiva puesta en funcionamiento de dichos elementos o en su defecto, en ejercicio de las acciones de vigilancia, tomar las decisiones que en materia de control fiscal sean pertinentes.

² "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

³ No. 0070 A del 5 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"




De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Respetuosamente solicito a su Despacho que la anterior información, así como las acciones que adoptará tendientes a conjurar el riesgo de pérdida de los recursos, con ocasión de los señalados hechos, sean puestas en conocimiento a esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,



DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D. C.

Proyectó: Luz Myriam Silva- Profesional Universitario.
Revisó: Hermelina Angulo- Subdirectora Gestión Local (E). 
Danilo Molano M- Gerente Local Ciudad Bolívar.
Armando Rodríguez Ángel, Profesional. 
Aprobó: Gabriel Alejandro Guzmán U- Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local. 
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez- Asesor. 